



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2013-00147-00
Demandante: Coop. Multi. Asoc. De Occidente.
Demandado: William de Jesús Reyes Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004696

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se liquidan costas, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.700.000,00
FECHA DE INICIO	19-sep-12
FECHA DE CORTE	23-oct-23
TOTAL MORA	\$ 38.257.395
INTERESES ABONADOS	\$ 5.000.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 5.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 12.700.000
SALDO INTERESES	\$ 33.257.395
DEUDA TOTAL	\$ 45.957.395

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 398.737,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 292.100,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 690.837,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 292.100,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 982.937,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 292.100,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 1.272.497,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 289.560,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 1.562.057,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 289.560,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 1.851.617,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 289.560,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.142.447,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 290.830,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.433.277,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 290.830,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 2.724.107,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 290.830,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 3.008.587,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 284.480,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 3.293.067,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 284.480,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 3.577.547,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 284.480,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 3.856.947,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 279.400,00



nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 4.136.347,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 279.400,00
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 4.415.747,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 279.400,00
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 4.692.607,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 276.860,00
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 4.969.467,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 276.860,00
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 5.246.327,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 276.860,00
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 5.521.917,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 275.590,00
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 5.797.507,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 275.590,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 5.000.000,00	\$ 797.507,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 275.590,00	\$ 275.590,00
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 1.344.877,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 1.616.657,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 1.888.437,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 2.158.947,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 270.510,00
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 2.429.457,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 270.510,00
dic-14	19,17	28,76	2,13		\$ 2.699.967,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 270.510,00
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 2.970.477,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 270.510,00
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 3.240.987,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 270.510,00
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 3.511.497,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 270.510,00
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 3.784.547,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 273.050,00
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 4.057.597,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 273.050,00
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 4.330.647,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 273.050,00
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 4.602.427,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 4.874.207,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 5.145.987,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 5.417.767,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 5.689.547,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 5.961.327,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 271.780,00
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 6.238.187,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 276.860,00
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 6.515.047,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 276.860,00
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 6.791.907,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 276.860,00
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 7.078.927,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 287.020,00
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 7.365.947,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 287.020,00
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 7.652.967,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 287.020,00
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 7.950.147,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 297.180,00
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 8.247.327,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 297.180,00
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 8.544.507,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 297.180,00
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 8.849.307,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 304.800,00
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 9.154.107,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 304.800,00
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 9.458.907,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 304.800,00
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 9.768.787,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 309.880,00
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 10.078.667,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 309.880,00
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 10.388.547,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 309.880,00
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 10.698.427,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 309.880,00
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 11.008.307,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 309.880,00
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 11.318.187,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 309.880,00
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 11.622.987,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 304.800,00
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 11.927.787,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 304.800,00
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 12.226.237,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 298.450,00
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 12.520.877,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 294.640,00
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 12.812.977,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 292.100,00
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 13.103.807,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 290.830,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 13.393.367,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 289.560,00
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 13.686.737,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 293.370,00
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 13.976.297,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 289.560,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 14.263.317,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 287.020,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 14.549.067,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 285.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 14.833.547,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 284.480,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 15.114.217,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 280.670,00



ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 15.393.617,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 279.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 15.671.747,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 278.130,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 15.947.337,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 275.590,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 16.221.657,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 274.320,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 16.494.707,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 273.050,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 16.765.217,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 270.510,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 17.042.077,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 276.860,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 17.315.127,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 273.050,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 17.586.907,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 271.780,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 17.859.957,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 273.050,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 18.131.737,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 271.780,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 18.403.517,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 271.780,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 18.675.297,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 271.780,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 18.947.077,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 271.780,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 19.216.317,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 269.240,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 19.484.287,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 267.970,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 19.750.987,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 266.700,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 20.016.417,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 265.430,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 20.285.657,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 269.240,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 20.553.627,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 267.970,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 20.817.787,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 264.160,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 21.075.597,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 257.810,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 21.332.137,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 256.540,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 21.588.677,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 256.540,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 21.847.757,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 259.080,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 22.108.107,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 260.350,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 22.364.647,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 256.540,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 22.618.647,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 254.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 22.867.567,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 248.920,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 23.113.947,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 246.380,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 23.364.137,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 250.190,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 23.611.787,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 247.650,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 23.858.167,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 246.380,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 24.103.277,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 245.110,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 24.348.387,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 245.110,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 24.593.497,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 245.110,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 24.839.877,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 246.380,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 25.084.987,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 245.110,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 25.328.827,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 243.840,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 25.575.207,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 246.380,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 25.824.127,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 248.920,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 26.075.587,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 251.460,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 26.334.667,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 259.080,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 26.596.287,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 261.620,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 26.865.527,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 269.240,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 27.142.387,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 276.860,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 27.428.137,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 285.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 27.725.317,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 297.180,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 28.033.927,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 308.610,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 28.357.777,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 323.850,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 28.694.327,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 336.550,00
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 29.044.847,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 350.520,00
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 29.416.957,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 372.110,00
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 29.803.037,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 386.080,00
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 30.204.357,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 401.320,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 30.613.297,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 408.940,00
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 31.028.587,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00	\$ 0,00	\$ 415.290,00



may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 31.431.177,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 402.590,00
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 31.827.417,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 396.240,00
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 32.219.847,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 392.430,00
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 32.604.657,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 384.810,00
sep-23	28,03	42,05	2,97		\$ 32.981.847,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 377.190,00
oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 33.341.257,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 275.547,67
nov-23	26,53	39,80	2,83		\$ 33.341.257,67	\$ 0,00	\$ 12.700.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ*, identificada con c. de c. No. 38.603.730, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002676704	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676705	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 287.347,00
469030002676706	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676707	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 287.347,00
469030002676708	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 287.347,00
469030002676709	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676710	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676711	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 287.347,00
469030002676712	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676713	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 287.347,00
469030002676714	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676715	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676716	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676717	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676718	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 253.551,00
469030002676719	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676720	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676721	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676722	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676723	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676724	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676725	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676726	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676727	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676728	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676729	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00
469030002676730	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 262.836,00

\$ 7.126.277,00



4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93da2be936efaf51b8fa300851c1d5f6b67afb4cf07ff110e5526e7ec78d1c07**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2019-00837-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Gloria Cecilia Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004697

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, como fue solicitado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, a *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*– identificada con Nit. No. 900245111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002985272	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 161.322,00
469030002985273	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 122.552,00
469030002985274	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 311.391,00
469030002985275	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 445.281,00

\$ 1.040.546,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: salcedoarizasociados@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d558358907feaa29d72bcc2d0b3b9199a92ecc424656daa432a739fa3dda237b**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2008 00451 00
Demandante: Inversora Pichincha S.A
Demandado: Sorayda García Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001179

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a *SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS S.O.S**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada **SORAYDA GARCIA ESCOBAR**, identificada con c. de c. No.29.581.605. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR al responsable de S. O. S EPS a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: oscar.cortazar@cyabogados.com.co Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No 078 de hoy 24** de **OCTUBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f36bbaa3e71783173836b846af396a202e40f76179995b2fa31a5b33661ef5**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2019-00797-00
Demandante: Construfuturo
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004698

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA COSNTRUIR UN MEJOR FUTURO – COONSTRUFUTURO*, identificada con Nit. No. 900626638-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949800	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 84.461,00
469030002966120	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 84.461,00
469030002977385	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 84.461,00

\$ 253.383,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

4.- *REQUERIR* al pagador de *COLPENSIONES*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada *YOLANDA REINOSA BORJA*, identificada con c. de c. No. 31.139.423 y consignarlos en adelante a órdenes de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Dentro del proceso adelantado por la *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA COSNTRUIR UN MEJOR FUTURO – COONSTRUFUTURO*,



identificada con Nit. No. 900626638-0. Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente.

5.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: ireinoso9010@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6a24adf43d817985b879cb089c6248b2b19277e569feb074496a57498c41e**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2021-00806-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Miguel Ángel Ruiz Arciniegas y otra
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.004699

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd3a2c2a7f58176d4d349a865b55025efa1ff305f76a3b3a499d9798184067e**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

3

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2021-00806-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Miguel Ángel Ruiz Arciniegas y otra
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.004700

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (vehículo), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CLV567**, que se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO IMPERIO CARS ubicado en la Calle 1ª No.63-64 Tel.602-5219028 B/ Cascada de Cali, propiedad del demandado Miguel Ángel Ruiz Arciniegas.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADO (A) JUDICIAL: *ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ*,
identificado con c. de c. No.1.085.319.447 y T.P. No.329.658 del C.S. de la Judicatura,
correo electrónico: abogado.2@toroautos.com, – Tel. 602-6081111 ext.302 Avenida
Vásquez Cobo No.25N-68 Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ccb580159e4ba0492b1a6b850a6d0d5356d5805cfb79bb194a9bf73b5a40b**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2023-00139-00
Demandante: Edificio Residencias Santa Mónica P.H.
Demandado: Miguel Steven Castellanos Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°004701

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a9a2948767d7769168392641de5d824b529bcb0b8585418a89974ec0175ca3**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas
Demandado: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001180

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarles que la solicitud de embargo de remanentes decretada en contra del demandado **NOE ARENAS**, identificado con c. de c. No.6.103.041 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Coopeventas **Rad.760014003-007-2013-00710-00**. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853c6fdfeb29ae75d50f0efea74e82c6acfa19c38e537bf016280bdd4ef35903**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00168-00
Demandante: Transbordes S.A.S
Demandado: Bombas y Plantas de Concreto De Colombia S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004702

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff702fe745714582f806ad6e2266d19a5a51df8c494876047f415267d7453814**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00376-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cambium G S.A.S. y Edwin Alexander Gómez Ducuara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°004727

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, no obstante, encuentra el Despacho que se imputa un abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de Subrogatario. No obstante, revisado el expediente, advierte el Despacho que no reposa el memorial de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del *Fondo Nacional de Garantías*, tal y como el togado asegura. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

ÚNICO: PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requiere a su apoderado a fin de que adelante las gestiones necesarias para el reconocimiento de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del Fondo Nacional de Garantías a la cual hace referencia en su liquidación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a5e7c64152590e54225fd3bc8bd197e213a5ac87c1ddea516824917544da16**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00407-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Martín Migdanio Casanova García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0011181

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de Colpensiones. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual informa que acató la medida ordenada sobre la pensión del demandado Martín Migdanio Casanova

Link de acceso a respuesta Colpensiones: [20MemorRtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf923bd492a48e21dc3bfe58f219ccc41f8d730438f3cc3ff7717d09591f2635**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00598-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carlos Alberto Salgar Chacua.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004703

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c69d3e251f1a891e30813b0fcfbad64a5ce91937cf24b1b18e1b691b9d2b7fd**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2023-00363-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Angela María González Colorado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004704

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be50700b6f9dbde079b8c7dcd9f4bcd8ad046539fa77e852f58a3af0bd236a**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2019-00935-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: YuneY Marcela Yandun España
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004705

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$47.076.370, hasta el **30 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757e52d329f89f9cf24da9df894a2c70531447f6446d7b6add0899a897baa87**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00348-00
Demandante: Coop. Multiactiva Nacional de Servicios Coonalse
Demandado: Ángel José Castañeda Puerta.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004706

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.836.000,00
FECHA DE INICIO	4-jun-16
FECHA DE CORTE	23-oct-23
TOTAL MORA	\$ 3.739.485
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.836.000
SALDO INTERESES	\$ 3.739.485
DEUDA TOTAL	\$ 5.575.485

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 78.923,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 42.962,40
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 121.885,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 42.962,40
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 164.848,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 42.962,40
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 208.912,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.064,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 252.976,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.064,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 297.040,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.064,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 341.838,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.798,40
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 386.637,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.798,40
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 431.435,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.798,40
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 476.233,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.798,40
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 521.032,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.798,40
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 565.830,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.798,40
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 609.894,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.064,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 653.958,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.064,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 697.104,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 43.146,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 739.699,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 42.595,20



nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 781.927,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 42.228,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 823.972,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 42.044,40
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 865.833,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 41.860,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 908.244,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 42.411,60
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 950.105,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 41.860,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 991.599,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 41.493,60
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.032.909,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 41.310,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.074.035,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 41.126,40
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.114.611,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 40.575,60
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.155.003,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 40.392,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.195.211,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 40.208,40
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.235.052,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.841,20
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.274.710,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.657,60
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.314.184,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.474,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.353.291,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.106,80
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.393.315,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 40.024,80
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.432.789,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.474,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.472.080,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.290,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.511.554,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.474,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.550.844,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.290,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.590.135,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.290,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.629.425,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.290,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.668.715,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 39.290,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.707.639,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.923,20
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.746.378,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.739,60
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.784.934,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.556,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.823.307,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.372,40
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.862.230,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.923,20
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.900.969,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.739,60
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.939.158,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.188,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.976.429,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.270,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.013.516,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.087,20
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.050.603,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.087,20
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.088.058,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.454,40
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.125.696,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.638,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.162.783,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.087,20
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.199.503,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 36.720,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.235.489,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.985,60
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.271.107,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.618,40
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.307.276,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 36.169,20
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.343.078,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.802,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.378.697,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.618,40
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.414.131,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.434,80
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.449.566,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.434,80
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.485.001,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.434,80
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.520.619,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.618,40
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.556.054,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.434,80
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.591.305,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.251,20
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.626.924,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.618,40
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.662.909,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 35.985,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.699.262,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 36.352,80
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.736.717,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.454,40
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.774.538,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 37.821,60
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.813.461,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 38.923,20
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.853.486,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 40.024,80
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.894.796,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 41.310,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.937.759,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00	\$ 0,00	\$ 42.962,40



ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.982.373,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 44.614,80
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.029.191,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 46.818,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.077.845,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 48.654,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.128.519,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 50.673,60
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.182.314,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 53.794,80
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.238.128,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 55.814,40
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.296.146,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 58.017,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.355.265,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 59.119,20
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.415.302,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 60.037,20
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.473.503,92	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 58.201,20
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.530.787,12	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 57.283,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.587.519,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 56.732,40
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.643.150,32	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 55.630,80
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.697.679,52	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 54.529,20
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.752.208,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 41.805,72
nov-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.752.208,72	\$ 0,00	\$ 1.836.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9232b9623f2a6b918b0621fe827d900bce05f1229d595b5d75dcf45f11090e**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00670-00
Demandante: C.R. Lagos de Polo II P.H.
Demandado: Zulma Escalante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.004707

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

En síntesis, manifiesta el objetante que la parte actora imputa equivocadamente el valor de unas cuotas extraordinarias.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*” (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales; sin embargo, no cumple con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

Con todo, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, razón por la cual, no es posible realizar un estudio de fondo que permita al Despacho resolver sobre su aprobación o modificación, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- **ABSTENERSE** de emitir decisión de fondo sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 3.- **REQUERIR** al apoderado demandante para aporte el correspondiente estado de cuenta, suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.
- 4.- **ABSTENERESE** de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate hasta tanto, se cuente con una liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7348b43e61c528aa0ecef71ad0a3fb5d32db5af1c9d076a2d500c1397bceafb**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2020 00579 00
Demandante: Credivalores – Crediservicios SAS
Demandado: Laura Ascensión Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004744

En atención al escrito anterior, remitido por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **LAURA ASCENSION PERDOMO**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Coop-Asocc** contra **Laura Ascensión Perdomo**. Radicación **021-2018-00555**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b89e2e518ba97efd88fa6de582f9beabc0a2a0c5b63d1c7b4e02da521e15cd**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00273-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado: Ana Lucía Moreno Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004708

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06af7bd042ec7c0067b5f9c2f62e34afbe57904b06646e766a88d9f36f100e4**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 00307 00
Demandante: Banco Popular S. A.
Demandado: Arles Olmedo García Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004743

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99a9aae3b415f46f57e91f697e3499d8f791213cff8a99dba1a661f18363e3c**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2022-00332 00
Demandante: Comfamiliar Andi COMFANDI
Demandado: Richard Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004745

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **078** de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcbc9dbea47854db6dfa7dacba2ebd5cbc84d8dc2153a87e7d8aa233807f9ff**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00035-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Esaú Giraldo Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 004709

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$63.614.828, hasta el **29 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15291a8ad97e2d1c9b95c69e2f39fc21e4b492b2b8244924b65e6eceed53fd7e**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2023 00410 00
Demandante: Cooservunal
Demandado: Mónica Isabel Montealegre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004746

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**078** de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0dfca6321b13361b2bef73395fe03bf4435c7d3eb0f1c9e3fec2a8c1abc43f**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2020 00453 00
Demandante: Beatriz Elena Escobar Posada
Demandado: Solo Autos Cali SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004747

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f545f5ff5926e989cd2215c212f2acf18d82d74b2d802e3195b5aa49d1a8da74**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00327-00
Demandante: Alonso Ediel Mosquera Robledo
Demandado: Víctor Manuel Téllez Cobo
Proceso: Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.004731

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

OBSERVACION: Con recurso de apelación contra la sentencia anticipada No.12 del 03 de mayo de 2023, ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito, superior funcional del Juzgado de origen. (efecto devolutivo)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee0c87a73689e32c5a4610c47dfd2fdc38964427c171349366bd9c8eb14b4f8**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2023 00221 00
Demandante: Serlefin SAS
Demandado: María Judith Giraldo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004748

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy **24** de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b33a6bad920e950eb89873aafc73e71021806d9ee04b1f2634442c09e8675f**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2015-00411-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Cesionario: Wilson Manuel Calderón Rubio
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001182

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la jefe de unidad legal del *PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO*. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *jefe de la Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a respuesta: [64MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b132e5ae939c7850614a541234dfd7fba9a0454d962f4e343f4f4e80fd47ff77**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 010 2017 00039 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Central de Inversiones CISA -cesionario del FNG
Demandado: Asaderos y Restaurantes Moreno García SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001183

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **Central de Inversiones CISA S.A.**, a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con C.C. No. 31.863.773 y T.P. No. 31.793 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- La abogada Luzbian Gutiérrez Marín aporta correo electrónico luzbiang@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d198ac3ac5a922b87654fe1c0de0e485cd4d8d7d3acaac7ed337b97c74a29270**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2022-00084-00
Demandante: Banco Caja Social y Fondo Nacional de Garantías
Demandado: Luis Alberto Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004710

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6f550cef60f9be5fdad116be983f7d40a491802b9e3fbe6306ec1e4a8858fa**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2016 00795 00
Demandante: Bancolombia S.A
Central de Inversiones CISA -cesionario del FNG
Demandado: Andrea Paola Gómez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001184

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **Central de Inversiones CISA S.A.**, a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con C.C. No. 31.863.773 y T.P. No. 31.793 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- La abogada Luzbian Gutiérrez Marín aporta correo electrónico luzbiang@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b58f73e4a7752523c60e393dad452745f673fe822283d3acacedef4769a35b**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

611

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2018 00567 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Natalia León Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001185

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la jefe de Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Jefe **de Unidad Legal del PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO**, mediante el cual da respuesta a la orden de decomiso sobre el vehículo motocicleta de placas ADI72E propiedad de la demandada Natalia León Camacho.

Link de acceso a respuesta tránsito: [22MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a28067e69ede0ba0f844add7c835ab87d369806f6269313a18ad9722c3d36fd**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2021 00009 00
Demandante: Andrés Fabián Suarez Mendoza
Demandado: Maricel Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004749

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-4990** ubicado en la **Calle 2 No.13-79** de esta ciudad, propiedad de la demandada Maricel Mendoza

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADA JUDICIAL: **ALEJANDRO NIETO MARTINEZ**, identificado con c. de c. No.1.144.079.397 y T.P. No.327.335 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:



nietomartinez4@gmail.com 3207337616 , Carrera 4 No. 12-41, Ofic.401
Edificio seguros Bolívar de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5416a6067862536f840f769e7f3fa555c818f0cf27246854f943c5ad5a41baf9**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2023-00621-00
Demandante: Yimmy Ospino Echeverry
Demandado: Adielá Arbeláez López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004711

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6134b2a59fbe52d820338b06ad51c198376069e4cce092502b651167cfca5f35**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

428

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2013-00206-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004712

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte *demandada*, en el que propone una dación de pago, sin embargo, la petición **no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia**. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la propuesta de dación en pago allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la demandada para que se pronuncie respecto de la propuesta de dación en pago con los bienes aprehendidos en el proceso.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, o de manera directa plantee su propuesta, en pro de la solución de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df2f6b863a4d5f65e291666d0f14f72caddf3473fba96707159969de37c**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2023-00242-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Edward Enrique Mosquera Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004713

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Lrt - DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f622b83b7902a0f4d3a2e196f62d7adf253a5afb45f2e9061b90d52a3448dc62**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

428

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2005-00743-00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004714

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte **demandada**; sin embargo, **la petición no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia**. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc450ff824e0676b0fdc2ef685ec2f45018a2990af485643b7aee70d033ebf**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2014 00506 00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Serlefin BP&O Serlefin S.A.S.
Demandado: Olga Patricia Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001186

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad **SERLEFIN S. A.S.**, a la abogada **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.012.400.800 y T.P. No. 356.242 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- La abogada Ana María Morales Rodríguez aporta correo electrónico ana.morales@serlefin.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa70ae27b0271c695309613a93e6bfd96a12d7f97b849300765f6769847191f3**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2017-00077-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Néstor Segura Soto
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA 2)
Auto Interlocutorio: No.004715

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00
FECHA DE INICIO	25-ene-23
FECHA DE CORTE	23-oct-23
TOTAL MORA	\$ 9.734.783
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.734.783
DEUDA TOTAL	\$ 44.734.783

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.283.333,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.106.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.410.333,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.127.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.554.833,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.144.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.664.333,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.109.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 5.756.333,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.092.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 6.837.833,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.081.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.898.333,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.500,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 8.937.833,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.039.500,00
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 9.977.333,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 796.950,00
nov-23	28,03	42,05	2,97			\$ 9.977.333,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d643f5e2e492e6314b7308f5c98676fcdc52353ed2ca5a6c692ef9b49e23a8a9**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2017-00077-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Néstor Segura Soto
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA 3)
Auto Interlocutorio: No.004716

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dec463f352fac06b4d97061513ca8929985742edcb39b59c9a3a9661e06041a**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2020-00306-00
Demandante: Credilatina S.A.S.
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del
causante José Edinson Agredo Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004717

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97771882873090492b82d9e3f68f9b2e6345fb19dc9f1b68770411a4bf028d4**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2023-00265-00
Demandante: Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Alberto Álzate Alarcón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004718

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f19f088a2ded9f8e2acb9c2daa2398517a1ef398af8eabf8713610e59659380**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2014 00010 00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Hermes Doney Martínez Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.001187

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito que antecede proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Cali, mediante el cual nos requieren para informar el estado actual del proceso y si la medida de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado de Origen mediante oficio No. 2111 del 11 de agosto de 2014 sigue vigente. Así las cosas y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

1.-INFORMAR al **Juzgado Segundo de Familia de Cali**, que el proceso de la referencia se encuentra en estado ACTIVO y la medida solicitada por embargo de remanentes, está vigente. Librese el oficio al Juzgado Segundo de Familia.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita copia de los siguientes documentos: [03OficioRemanentes20211013.pdf](#), [04AutoOficiaJuzgado .pdf](#) y [05OficioFirmadoOficiaJuzgado.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5b3b6c4da51dbab8c085658d10a92068a9d3033c75707be13c123d021e3aae**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-015-2020-00471-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Alfonso Robles Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004719

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2446c1b65e65c25e401b342fde1dfe34d0eb81c8b05b3cc27f0ca17603eaa1**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2023-00088-00
Demandante: Onias Francisco Jaramillo Burgos
Demandado: Carlos Alfonso Nieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004720

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a las liquidaciones del crédito allegadas por el demandante y demandado, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264590b8f51586b7d182efbb35dbc56d9b87e56c51756ed20b7c83e57cbe8a3**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2016-00266-00
Demandante: Javier Eduardo Díaz Rodríguez
Demandado: Jhon Enrique Velasco Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004721

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandada*. El Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago desistimiento tácito, que las medidas cautelares fueron levantadas por no existir petición de embargo de remanentes y que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

4.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se proceda a la reproducción del oficio No. 06-4249, del 19 de diciembre de 2018, actualizando la fecha y firma del funcionario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435e7af9baf42691434e85451845b74abd8b535038e3da8db3575e5a7ed63010**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2020-00729-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Omar Cedeño Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004722

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la representante legal de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su Representante Legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No. 25.529.619,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877116	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002891050	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002903397	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002914573	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002925348	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002936416	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002948833	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002964509	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002976171	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00

\$ 3.502.782,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc765a587989702e5b4c24610d673a6c598d0b42753be0142baa204d44911c**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2022 00643 00
Demandante: Samuel Calle Sierra
Demandado: Celmira del Carmen Sánchez González
Luz Angela Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.004750

En atención al correo que antecede, mediante el cual el *Juzgado 18 Civil Municipal de Cali*, devuelve nuestro oficio No.CYN No. 06-0952-2023, por cuanto el proceso al cual hicimos referencia, es decir, el 020-2022-525 no existe en ese Despacho; pero revisando de nuevo este expediente, se observa que por error involuntario en la providencia No.004256 del 27/09/2023 se resolvió oficiar al **Juzgado 18 Civil Municipal de Cali**, siendo lo correcto ordenar que se oficiar al **Juzgado Veinte civil Municipal de Cali**. Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE

Único: OFICIAR al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de informarle que los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 020- 2022- 525 que fueron dejados a disposición de este proceso, ya no se requieren ni resultan útiles, en razón, a que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, por pago total de la obligación según el auto Interlocutorio No.003148 del 24 de julio de 2023, y como no existía solicitud de remanentes se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. La decisión de embargo fue comunicada mediante oficio No.3148 del 24 de julio de 2023. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25830c75a0c993826c46ed5dff2a69ad9c13b5fe4cb8e49f56664583690db6f6**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

292

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00741-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Felipe García Velásquez
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto Sustanciación: N°.004723

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la parte demandante solicitando se le informe el Juzgado al cual le correspondió realizar la diligencia de secuestro del inmueble. Si bien, se trata de una averiguación que pudo realizar la interesada, fuese ante el juzgado de origen, Oficina de Reparto o directamente ante los dos Juzgados de Comisiones, es decir, 36 y 37 Civil Municipal de Cali; con todo, y con el fin de atender la solicitud y procurar la solución, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: indicar a la interesada que según consulta del expediente electrónico, se evidencia que el despacho comisorio No. **64 del 2 de diciembre de 2022**, mediante el cual se comisionó para la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **370-981569** de la *Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Cali*, le fue remitido al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co el 7 de diciembre de 2022, para su respectivo trámite. Lo anterior según registros 15-16 del expediente electrónico.

Segundo: DISPONER que, por intermedio del área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la reproducción del Despacho Comisorio No. 64 del 2 de diciembre de 2022, actualizando fecha y firma del servidor judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Lrt - DM

Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af7c83ffb4ce380bc1b5fb136622afdb22209fe24bfadb2163e62c19da4a842**

Documento generado en 23/10/2023 10:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2017 00850 00
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland
Demandado: Dianny Xiomara Enríquez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004751

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-192830** ubicado en la **Calle 2C No.92-133 Apto102-3** de esta ciudad, propiedad de la demandada Dianny Xiomara Enríquez Moreno

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADA JUDICIAL: AMPARO ACOSTA ROSAS, identificada con c. de c. No.131.857.596 y T.P. No.32.698 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: amparoacostajuridico@gmail.com, Carrera 27 No. 5 C 61, Ofic.201 de Cali.

MLRuiz

Radicación: 760014003 019 2017 00850 00
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland
Demandado: Dianny Xiomara Enríquez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004751

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eade3aea3a8dd0c91eaa494b1e016e57934d054e7a298c6dd5da99d392f64d79**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

344

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019 2021 01040 00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Iván Ceballos Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001188

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali*, en el que informa que SI SURTE EECTOS la solicitud de embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado **IVAN CEBALLOS DIAZ** dentro del proceso con Radicado **018-2021-860**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7bff8a898713e738915887ecf83f2776656967700d321fa075b83a35d9c102**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2023-00081-00
Demandante: Comfamiliar Andi -Comfandi
Demandado: Jessica Viviana Brand Huertas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004723

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, a la profesional de derecho *MARIA ALEJANDRA ROMERO DIAZ*, identificada con c.c. No.1.107.081.038 y T.P. No.411.528 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40bc76e58e5e217a072f7bd9d155d536bcc3456cb521530708edb7dd8dd9995**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2023-00264-00
Demandante: Electrojaponesa S.A.
Demandado: Carolina Loaiza Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004724

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7eb84ebbb35d14d83a36fdc06df2e31d9bd0a87cccc1ad270ca78044253b05**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2023-00449-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Miguel Ángel Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004725

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *MIGUEL ANGEL RIVAS*, dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario, adelantado por Banco Pichincha con radicado 760014003-012-2023-00670 en el **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Lrt - DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d53b524eb8fbf3156c5f6d5460e0bf7e11bc1545e7aca5f5947eabe8e39b49**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2016 00483 00
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Cesionaria: Maricela Quintero Rodríguez
Demandado: Luz Stella Martínez Ramo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004752

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del vehículo automotor distinguido con la placa MJN893 por valor de **\$18.590.000**.
- 2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado regresen las actuaciones a Despacho, para el impulso a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6592afccb988595ef9a8f210ddc4e76f876e19bcfcc642fb46eb2a941d27ba**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2022 00159 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Marcela Gómez Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001189

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la EPS SANITAS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por SANITAS EPS, mediante el cual relaciona la información solicitada respecto a la demandada Claudia Mercedes Gómez Naranjo.

Link de acceso a respuesta de Sanitas EPS: [11MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf80e74057a0c7f081858cf8a7a1918e1d078e41c10b42d935c4d7dfaf8c927**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2018 00338 00
Demandante: Pra Group Colombia Holding SAS
Cesionario: James Darley Meza Gutiérrez
Demandado: Natalia Echeverri Peláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001190

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante James Darley Meza Gutiérrez al abogado **CARLOS OCHOA VALENCIA**, identificado con C.C. No. 16.848.055 y L.T. No. 178.459 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Carlos Ochoa Valencia aporta correo electrónico james.meza1003@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d7ca511c13521590efdb565d719d393f2039d1e53fff8b3431979049d12d7b**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2018 00849 00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Raúl Álvaro Vanegas Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001191

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por Líder de Operaciones y Servicios Asulado Seguros de Vida S.A. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el *Líder de Operaciones y Servicios Asulado Seguros de Vida S.A*, mediante el cual manifiesta que el señor Raúl Álvaro Vanegas Páez, no tiene vínculo laboral, sino que ostenta la calidad de asegurado bajo renta vitalicia, motivo por el cual no es viable acatar la medida de embargo.

Link de acceso al memorial: [28MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de057e6d41f518c12b41bfbc549e953bb75cb9fdc87058c7d1c5b7cf9cd0393**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

481

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021- 2019 00862 00
Demandante: Seguridad y Vigilancia Cien por Ciento Ltda.
Demandado: Centro Comercial San Judas P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001192

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la apoderada de la parte demandante solicitando se oficie al Administrador o quien haga sus veces del demandado Centro Comercial San Judas PH. Como quiera que no se encuentra respuesta alguna sobre la medida de embargo decretada, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al Administrador y/o Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS PH**, para que informe el motivo por el cual no está ejecutando la retención de los dineros que por cuotas de administración ingresan de los moradores y copropietarios de dicha copropiedad demandada, medida comunicada por oficio No.5209 de fecha 31 de octubre de 2019. Previénese al Administrador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8b02c49f3f62873c7168214204498725cc353da3fbfc5e2ac7be959e318bec**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

230

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00153-00
Demandante: Cooservipres Cooperativa Multiactiva
Demandado: Robel Ricardo Rubio Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004726

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOSERVIPRES COOPERATIVA MULTIACTIVA*, identificada con Nit. No. 900966554-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002859317	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 406.448,00
469030002859318	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 406.448,00
469030002859319	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 406.448,00
469030002859320	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 406.448,00
469030002859321	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 406.448,00
469030002859322	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 406.448,00

\$ 2.438.688,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890a9bd11a829e9c742effec06b3c5f0019c3b0be57d7019c8c8c2a66aaa212**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

291

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales Benavides
Demandada: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004742

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando la entrega de depósitos judiciales en favor de su contraparte, hasta alcanzar el saldo de la obligación, y la entrega de los dineros sobrantes a la parte demandada. Por su lado, la parte actora allegó una liquidación del crédito.

En vista de lo anterior, el Despacho procede a efectuar un riguroso control de legalidad, encontrando que, en el Auto Interlocutorio No.002096 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se modificó la última liquidación del crédito, se imputó equivocadamente en el mes de mayo de 2022, un abono por valor de \$551.493,00; el cual, no hace parte de los depósitos judiciales entregados a la ejecutante y, adicionalmente, no se liquidó el valor de los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se procederá oficiosamente a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar el valor real y actual de la obligación; luego, con base en ello, proceder con la entrega de los depósitos judiciales disponibles. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.002096 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.
- 2.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito, al 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.200.000,00
FECHA DE INICIO	3-dic-16
FECHA DE CORTE	23-oct-23
TOTAL MORA	\$ 5.001.401
INTERESES ABONADOS	\$ 4.795.102
TOTAL INTERES PLAZO	\$765.680
ABONO CAPITAL	\$ 2.441.539
TOTAL ABONOS	\$ 7.236.641



SALDO CAPITAL	\$ 758.461
SALDO INTERESES	\$ 206.299
DEUDA TOTAL	\$ 1.730.440

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 147.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 225.280,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 303.360,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 381.440,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 459.520,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 537.600,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 78.080,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 614.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 691.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 766.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 75.200,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 840.640,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 74.240,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 914.240,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 73.600,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 987.520,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 73.280,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.060.480,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 72.960,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.134.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 73.920,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.207.360,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 72.960,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.279.680,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 72.320,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.351.680,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.423.360,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 71.680,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.494.080,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 70.720,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.564.480,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 70.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.634.560,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 70.080,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.704.000,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 69.440,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.773.120,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 69.120,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.841.920,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.800,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.910.080,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.160,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.979.840,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 69.760,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.048.640,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.800,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.117.120,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.480,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.185.920,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.800,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.254.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.480,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.322.880,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.480,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.391.360,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.480,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.459.840,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 68.480,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.527.680,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 67.840,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.595.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 67.520,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.662.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.729.280,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 66.880,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.797.120,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 67.840,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.864.640,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 67.520,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.931.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 66.560,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.996.160,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 64.960,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.060.800,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 64.640,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.125.440,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 64.640,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.190.720,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 65.280,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.256.320,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 65.600,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.320.960,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 64.640,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.384.960,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 64.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.447.680,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 62.720,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.509.760,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 62.080,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.572.800,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 63.040,00



mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.635.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.697.280,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 62.080,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.759.040,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 61.760,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.820.800,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 61.760,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.882.560,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 61.760,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.944.640,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 62.080,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.006.400,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00		\$ 0,00	\$ 61.760,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 919.155,00	\$ 3.087.245,00	\$ 0,00	\$ 3.200.000,00	\$ 0,00	\$ 61.440,00	\$ 61.440,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 3.560.021,00	\$ 0,00	\$ 411.336,00	\$ 2.788.664,00	\$ 0,00	\$ 54.100,08	\$ 54.100,08
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 108.757,90	\$ 0,00	\$ 2.788.664,00		\$ 0,00	\$ 54.657,81
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 551.493,00	\$ 0,00	\$ 442.735,10	\$ 2.345.928,90	\$ 0,00	\$ 46.449,39	\$ 46.449,39
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 94.306,34	\$ 0,00	\$ 2.345.928,90		\$ 0,00	\$ 47.856,95
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 142.632,48	\$ 0,00	\$ 2.345.928,90		\$ 0,00	\$ 48.326,14
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 192.366,17	\$ 0,00	\$ 2.345.928,90		\$ 0,00	\$ 49.733,69
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 243.507,42	\$ 0,00	\$ 2.345.928,90		\$ 0,00	\$ 51.141,25
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 183.831,00	\$ 59.676,42	\$ 0,00	\$ 2.345.928,90	\$ 0,00	\$ 52.783,40	\$ 52.783,40
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 735.324,00	\$ 0,00	\$ 622.864,18	\$ 1.723.064,72	\$ 0,00	\$ 40.319,71	\$ 40.319,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 82.190,19	\$ 0,00	\$ 1.723.064,72		\$ 0,00	\$ 41.870,47
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 126.128,34	\$ 0,00	\$ 1.723.064,72		\$ 0,00	\$ 43.938,15
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 171.789,55	\$ 0,00	\$ 1.723.064,72		\$ 0,00	\$ 45.661,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 219.346,14	\$ 0,00	\$ 1.723.064,72		\$ 0,00	\$ 47.556,59
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 269.831,93	\$ 0,00	\$ 1.723.064,72		\$ 0,00	\$ 50.485,80
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 322.213,10	\$ 0,00	\$ 1.723.064,72		\$ 0,00	\$ 52.381,17
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 1.286.817,00	\$ 0,00	\$ 964.603,90	\$ 758.460,82	\$ 0,00	\$ 23.967,36	\$ 23.967,36
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 48.389,80	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 24.422,44
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 73.191,47	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 24.801,67
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 97.234,68	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 24.043,21
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 120.898,65	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 23.663,98
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 144.335,09	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 23.436,44
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 167.316,46	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 22.981,36
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 189.842,74	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 22.526,29
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 211.307,18	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 16.456,07
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 211.307,18	\$ 0,00	\$ 758.460,82		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, a la cuenta de ahorros 0550018500037801 Banco Davivienda, cuya titular es la demandante, *CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES*, identificada con c. de c. No. 31.999.123

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002886619	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002886620	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002886621	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002886622	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002924823	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002924824	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002928977	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 183.831,00



\$1.286.817,00

4.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: carito3227@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43ff18008d8457c4feb754105db8456b84f62bb9d809ad8ecac4787a11c65c1**

Documento generado en 23/10/2023 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2023 00199 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jessica Moriano Cortes
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.004753

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-985499** ubicado en la **Calle 49 No.120-52 Apartamento J103 Conjunto Residencial Ventura** de esta ciudad, propiedad de la demandada Jessica Moriano Cortes.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADO(A) JUDICIAL: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, identificado con c. de c. No.16.604.700 y T.P. No.31.689 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:

MLRuiz



arg@legalcorpabogados.com, pbx 6024853797 -602890230 , Carrera 10 No. 4-40,
Ofic.10-02, edificio Bolsa de Occidente de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d90509146648ff49dbead30e5ad4ec84918baa6ee5ed355e23ce4b9801cf35b**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00339-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Harvy Andrés Zúñiga Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004728

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$38.976.464, hasta el 27 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f7b6748871916681cee576ca141a37ef52aa1b9a8982c23ed91fbb7b555325**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2013 00286 00
Demandante: Coopeventas
Demandado: Yolanda Vásquez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001193

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que se decretó embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes en contra de la señora *Yolanda Vásquez Sánchez*, identificada con c. de c. No.31.984.487 dentro del proceso de la referencia **NO** será tomada en cuenta, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 1/10/2019. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Coosoluciones Rad.760014003 005 2012 00867 00**. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73ecc2c683785cc3c74780218066743d5a3382dd9266dec068f84ea2e978b4**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2017-00039-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Betty Cantillo Figueroa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004729

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, no resulta clara, cual es el total actual de la liquidación, toda vez que no lo totaliza adecuadamente.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.831.400,00
FECHA DE INICIO	1-nov-16
FECHA DE CORTE	23-oct-23
TOTAL MORA	\$ 5.442.432
INTERESES ABONADOS	\$ 2.807.358
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.807.358
SALDO CAPITAL	\$ 2.831.400
SALDO INTERESES	\$ 2.635.074
DEUDA TOTAL	\$ 5.466.474

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 133.642,08	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 67.953,60
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 202.728,24	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 69.086,16
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 271.814,40	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 69.086,16
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 340.900,56	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 69.086,16
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 409.986,72	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 69.086,16
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 479.072,88	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 69.086,16
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 548.159,04	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 69.086,16
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 616.112,64	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 67.953,60
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 684.066,24	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 67.953,60
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 750.604,14	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 66.537,90
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 816.292,62	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 65.688,48



nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 881.414,82	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 65.122,20
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 946.253,88	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 64.839,06
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 1.010.809,80	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 64.555,92
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 1.076.215,14	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 65.405,34
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 1.140.771,06	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 64.555,92
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 1.204.760,70	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 63.989,64
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 1.268.467,20	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 63.706,50
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 1.331.890,56	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 63.423,36
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.394.464,50	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 62.573,94
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.456.755,30	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 62.290,80
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 1.518.762,96	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 62.007,66
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 1.580.204,34	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 61.441,38
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 1.641.362,58	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 61.158,24
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 1.702.237,68	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.875,10
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 1.762.546,50	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.308,82
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 1.824.271,02	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 61.724,52
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 1.885.146,12	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.875,10
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.945.738,08	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.591,96
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 2.006.613,18	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.875,10
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 2.067.205,14	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.591,96
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 2.127.797,10	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.591,96
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 2.188.389,06	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.591,96
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 2.248.981,02	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.591,96
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 2.309.006,70	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.025,68
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 2.368.749,24	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 59.742,54
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 2.428.208,64	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 59.459,40
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 2.487.384,90	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 59.176,26
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 2.547.410,58	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.025,68
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 2.607.153,12	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 59.742,54
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 2.666.046,24	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 58.893,12
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.723.523,66	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 57.477,42
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.780.717,94	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 57.194,28
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.837.912,22	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 57.194,28
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.895.672,78	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 57.760,56
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 2.953.716,48	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 58.043,70
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 3.010.910,76	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 57.194,28
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 3.067.538,76	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 56.628,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 3.123.034,20	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 55.495,44
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 3.177.963,36	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.929,16
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 3.233.741,94	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 55.778,58
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 3.288.954,24	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 55.212,30
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 3.343.883,40	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.929,16
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 3.398.529,42	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.646,02
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 3.453.175,44	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.646,02
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 3.507.821,46	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.646,02
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 3.562.750,62	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.929,16
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 3.617.396,64	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.646,02
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 3.671.759,52	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.362,88
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 3.726.688,68	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 54.929,16
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 3.782.184,12	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 55.495,44
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 3.838.245,84	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 56.061,72
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 3.896.006,40	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 57.760,56
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 3.954.333,24	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 58.326,84
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 4.014.358,92	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 60.025,68
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 4.076.083,44	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 61.724,52
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 4.139.789,94	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 63.706,50
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 4.206.044,70	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 66.254,76



ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.274.847,72	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 68.803,02
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.347.048,42	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 72.200,70
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.422.080,52	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 75.032,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.500.227,16	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 78.146,64
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.583.187,18	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 82.960,02
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.669.261,74	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 86.074,56
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.758.733,98	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 89.472,24
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.849.905,06	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 91.171,08
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.942.491,84	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 92.586,78
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.032.247,22	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 89.755,38
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 2.807.358,00	\$ 2.224.889,22	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00	\$ 0,00	\$ 88.339,68	\$ 88.339,68
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.400.719,16	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 87.490,26
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.486.510,58	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 85.791,42
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.570.603,16	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 84.092,58
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.654.695,74	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 64.470,98
nov-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.654.695,74	\$ 0,00	\$ 2.831.400,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *DARIANY LOZADA LÓPEZ*, identificada con c. de c. No. 1.007.222.966, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002911189	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 556.756,00
469030002920447	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 319.296,00
469030002931935	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 415.248,00
469030002943061	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 121.298,00
469030002968316	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.079.003,00
469030002971141	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 523.840,00
469030002982080	8903017539	SI SAS SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 523.840,00

\$ 3.539.281,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: auxiliar.juridico@fonte.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365951a0357fb02ffe03d5c2ac8ef138f52c9dbb1fd36cdd2762c8c5701a58b1**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00611-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jorge Enrique Díaz Viáfara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004730

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, no obstante, encuentra el Despacho que se imputa un abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de Subrogatario. No obstante, revisado el expediente, advierte el Despacho que no reposa el memorial de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del *Fondo Nacional de Garantías*, tal y como el togado asegura. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

ÚNICO: PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requiere a su apoderado a fin de que adelante las gestiones necesarias para el reconocimiento de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del *Fondo Nacional de Garantías* a la cual hace referencia en su liquidación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e964c0bf9d88f327b95dc9e7d9d6ee614c81c64357147b27364fc021b9f699**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2010 00542 00
Demandante: Luis Eduardo Arenas Cardona
Demandado: José Elías Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004754

Al Despacho el presente proceso con email allegado por el *Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali*, mediante el cual manifiesta que en atención al auto interlocutorio N° 002744, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Luis Eduardo Arenas Cardona, contra José Elías Marmolejo, mediante el cual se levantan medidas, que si bien se hace referencia a un proceso adelantado por *Equipos y Seguridad Limitada Equised LTDA.*, contra José Elías Marmolejo; en ese Despacho, revisado el sistema siglo XXI no se evidenciaron procesos con esas partes, razón por la cual solicita remitir los oficios No.2127 y 2128 a que se hace referencia para proceder con la respectiva verificación.

Así las cosas, se procedió a revisar la providencia aludida, encontrando que, por error involuntario en el ordinal SEGUNDO, numerales 4 y 5, se ordenó la cancelación de medidas ordenadas mediante oficios 2127 del 8/09/2010 para el **Juzgado 18 Civil Municipal de Cali** (oficio que nunca fue radicado en ese destino), y el No.2128 del 8/09/2010 también mencionado al **Juzgado 18 Civil Municipal de Cali**, siendo lo correcto direccionar al **Juzgado 02 Civil Municipal de Cali**.

Consecuente con lo anterior, se procederá a aclarar la providencia No.002744 del 28/06/2023 en el literal SEGUNDO, numeral 5 quedado así: **1.-** “SEGUNDO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que, de la revisión realizada al momento de decretar la terminación, no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la



certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

5.) El Oficio No.2128 del 8 de septiembre de 2010, que comunicó el embargo de remanentes que se llegaron a desembargar al demandado JOSE ELIAS MARMOLEJO MARMOLEJO con c.c.6.349.142 dentro del proceso ejecutivo que adelanta CESAR M. CALLE O. en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad** de Cali.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al envío de la presente providencia y la primigenia aclarada, a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3448de66f159d7f02fbd3c93bc95c1e759cf679f554cb9f82b2eb7894fd4ae**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2018 01073 00
Demandante: Hevert Augusto Peralta Rentería
Demandado: Nayda Ruiz Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001194

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor, solicitando se requiera al Banco Caja Social - BCSC para que informe los motivos por los cuales no se ha pronunciado sobre la medida de embargo ordenada. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al responsable del BANCO CAJA SOCIAL, para que informe el resultado de lo solicitado mediante Auto-Oficio No. 001742 del 26/04/2023, mediante el cual se decretó la orden de embargo y retención de los dineros que posea la demandada Nayda Ruiz Morales, identificada con c. de c. No.37.122.299 en esa entidad financiera. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ac36fe0011f2f5e74c20ffd599be14317c46998b6f46bafb3e4cf311762531**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140-027-2020-00478-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Valenzuela Salas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004732

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8fe33cb485e257002bf765b9c0f6cfdacd576542bc975c1b9529a95c01b341**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00178-00
Demandante: Credilatina SAS
Demandado: Johanna Ortiz Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004733

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$73.530.396, hasta el **31 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ac7d7f9339b970030dac25e6afd43f47de0834e30bd69f3c8c369c94c03bc7**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2017-00504-00
Demandante: Migdalia Padilla Zapata
Demandado: Liliana Libreros Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004734

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes, con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ahora bien, teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes, se procederá a ordenar el pago de los dineros resultantes en favor de la parte ejecutada. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *LILIANA LIBREROS GUTIERREZ*, identificada con c. de c. No. 31.951.606

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002659551	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 126.417,00
469030002675490	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 178.325,00
469030002686924	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 200.331,00
469030002696489	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 131.841,00
469030002708834	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 61.306,00
469030002720304	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 145.941,00
469030002730314	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 131.038,00
469030002736139	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 135.454,00
469030002746658	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 119.302,00
469030002759878	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 167.602,00
469030002768177	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 136.726,00
469030002778259	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 103.847,00
469030002789844	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 167.602,00
469030002802881	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 131.841,00
469030002814098	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 191.982,00
469030002828061	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 148.072,00
469030002838759	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 127.034,00
469030002851283	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 127.034,00
469030002867688	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 144.744,00
469030002880703	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 284.413,00
469030002890236	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 202.685,00



469030002904995	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 117.431,00
469030002916309	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 149.056,00
469030002927727	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 152.535,00
469030002935795	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 192.066,00
469030002947773	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 135.141,00
469030002960291	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 163.431,00
469030002976830	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 229.030,00
469030002985232	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 6.495,00
469030002985259	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 188.325,00

\$4.497.047

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: alvarriaga@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b1def4b1e139dd9de9accd0f790f1268cf1b64d2ab623c9163998a2a9eef2**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00459-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Maribel Moreno Campeón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004738

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el 27 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso:

- Obligación No. 8250098535: _____ \$ 115.353.369
- Obligación No. 8250098536: _____ \$ 18.261.250
- Obligación No. 8250098537: _____ \$ 2.829.258

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859ac9d334734f8bd3c15b12699eb5b489de3dadf2c24afa36e3ab05251754e**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00469-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Andrés Figueroa Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004739

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$45.079.705, hasta el **30 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a69b74e6d9defe45a00df91c6a04716f2d6aa6a204434919bf5f0bf9647a3a1**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2023-00097-00
Demandante: Conjunto Residencial Cañaverales Sector Cinco PH.
Demandado: Martha Lilian Ruiz Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004740

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, aportando el correspondiente estado de cuenta actualizado y el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891434e108d4e543c3ec6eab5aacf002ae582c5c02338c7c98961f8f824de6be**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2023-00117-00
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Jonathan Atehortúa Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004741

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$139.668.681, hasta el **30 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137f151f133865df5fafed2195b2209f31a41f86f672b0e121d82eb44dd89776**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2013 00661 00
Demandante: Jorge Hernán Tejada y otros
Demandado: María Mercedes Cano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.001194

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de oficiar a Catastro a fin de obtener el avalúo del inmueble perseguido dentro del presente proceso. Sin embargo, revisadas las actuaciones, se observa que no obra constancia de haberse practicado diligencia de secuestro del inmueble embargado. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR por improcedente lo solicitado por la memorialista, de conformidad con indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa5b35486de751b49d402e8519045ccc66b5605170ef6e5185291aae34344a**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

332

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2009 00925 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Central de Inversiones - CISA
Demandado: Camilo distribuciones Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004756

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable la petición y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la entidad demandada **CAMILO DISTRIBUCIONES LTDA**, identificado con Nit. No.805.019.773-9 en **BANCO UNION, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE LA MUJER, BANCOMPARTIR, NEAUI, DAVIPLATA, RAPIPAY, RAPPUPAY DAVIPLATYA, DECEVAL, MOVII S.A, IRIS, TRANSFIYA**. Límitese la medida hasta la suma de \$63.200.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: jmabogadosnotificaciones@claro.net.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444cd90a1000d39ce208f2668825db76e63a5f5bbc3c23693f17097159d0eeaf**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2013 00452 00
Demandante: Conjunto Residencial Los Andes
Demandado: José Ignacio Martínez
Daniel Aldana Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004755

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo catastral del inmueble distinguido con la M.I No. 370-38429 por valor de **\$163.572.640** valor correspondiente al 66.66% de los derechos embargados a los demandados.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado regresen las actuaciones a Despacho, para la carga procesal a que hubiere lugar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa434c4e7ee72f8b38c336a612be872765e0225aa79731641f2dcca50da48a9b**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

84

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2018 00220 00
Demandante: Almeiro Hurtado Palencia - cesionario de Sinel Col. S.A
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001196

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C*, informando que se decretó embargo de derechos de crédito a favor de SINEL COLOMBIA dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que SINEL COLOMBIA realizó cesión de créditos a Almeiro Hurtado Palencia desde el mes de mayo de 2022. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá*, a fin de informarle que la solicitud de embargo de derechos de crédito en contra de la sociedad **Sinel Colombia, identificada con Nit. No.901.344.606-8** dentro del proceso de la referencia **NO es procedente**, por cuanto ya no hace parte dentro del proceso, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **LIA RUTH ESPINAL DIAZ Rad.11001310300720230000300**. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e883e4bc56e62cf92c4116b8b23aa5e642653ab9e5d244e40f55103f037f9a**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

338

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2018 00486 00
Demandante: Edificio Santillana
Demandado: Adolfo Camacho Robledo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001197

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el señor Víctor Eduardo Serna Villa, representante legal de la sociedad que funge como secuestre dentro del presente proceso. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la **Sociedad Inversiones Serna y Asociados SAS**, en el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Calle 23 Nte. No. 5AN-15, apto 502 y Parquadero No.3 de esta ciudad, dejado a su cuidado y administración.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e6ed335e8559623cdf52b5e6a6303e203a6b2c4123d6a65fe3ea2783a5301**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

261

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2021 00602 00
Demandante: FEBIFAM
Demandado: Amanda Obregón Carabali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001198

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escritos allegados por la directora de contratación y Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del ICBF. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos que anteceden allegados por la *directora de contratación y Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del ICBF*, mediante los cuales dan respuesta a nuestro requerimiento respecto al embargo de salarios de la señora Amanda Obregón Carabali.

Link de acceso al memorial: [29MemorRtaPagador.pdf](#) [30MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No .078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1908086d7cc81faab06cc276f95aad03797db386fca66985c9fef0b8cfcb9796**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

538

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2008 00102 00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Yarly Becerra Jacoboi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001199

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante Banco Davivienda al abogado **DUBERNERY RESTREPO VILLADA**, identificado con C.C. No. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Duberney Restrepo Villada aporta correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **078** de hoy **24** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a575ba1735509a0215e759bb4f7c42796f4753e9078a2918b5d368fd5662071**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2018 00643 00
Demandante: Chevyplan
Demandado: Paul Gilberto Daza Martínez
Carlos Enrique Grisales Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004757

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-1935 debidamente diligenciado, remitido por la ***Inspección Rural de Policía del Corregimiento de Doradal***. En consecuencia, en calidad de secuestre se designó al señor **CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO** quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.078 de hoy 24 OCTUBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351f57abafb9fa4150e8c2f20a7df501de65d7c909b32c7625b3292b8d5f2ac**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2023-00370-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Paula Andrea Patiño Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004735

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7528711df2e0705442e9e5d640b4d01f8e32b7685345d8bdb894a6114030d57**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2011 00882 00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: José Omar Riofrio Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.01200

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de Colpensiones. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual informa que acató la medida ordenada sobre la pensión del demandado José Omar Riofrio.

Link de acceso a respuesta Colpensiones: [23RtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb2d1f5d4fc4ad98dedbb580e40a8f8a91c8edf4eb0da169b360a95ca7003b5**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

321

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2012-00378-00
Demandante: Edificio El Edén P.H.
Demandado: Guillermo Antonio Arranz Caicedo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004736

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita corrección del Auto que decretó la terminación del proceso, en cuanto a la fecha del oficio por medio del cual se comunicó una medida cautelar, y que posteriormente se ordenó cancelar. El Juzgado, encontrando como procedente y necesaria la aclaración,

RESUELVE

Único: **ACLARAR**, el Auto Interlocutorio No.00533 del 8 de febrero de 2023, y el Auto Interlocutorio No.002490 del 9 de junio de 2023, en el sentido de indicar que, se cancela el **oficio No.2295 del 15 de julio de 2015**, por medio del cual se dejó a disposición de este proceso, el embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-343018 de propiedad de los demandados **GUILLERMO ANTONIO ARRANZ CAICEDO**, identificado con c. de c. No.8.288.900 y **SARA DEL SOCORRO QUINTERO DE PARIS** con c. c. No.41.442.163, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39049f983aa68f1575896115c052bc3e4a9397c9479b526bccaba5a942fd9350**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

248

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2018 00495 00
Demandante: Banco Caja Social SA
Demandado: Andrés Monsalve Barrera
Viviana Rocío Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004758

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del inmueble distinguido con la M.I No.**370-944794** por valor de **\$134.284.000**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42702c0498d9974755ade9690b094e974249a7684a62e8df17edbe8806bcd08f**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2019 00888 00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Carlos Alberto Cárdenas Robayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001201

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de Colpensiones. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual rinde informe respecto a la medida ordenada sobre la pensión del demandado Carlos Alberto Cárdenas Robayo.

Link de acceso a respuesta Colpensiones: [24RtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985f31ad4069bb46d686842dba078d24c7d41ee6fa9dd80a6aa83849b6ec07cc**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2015-00693-00
Demandante: Cooperativa Cemcop
Demandado: Jhon Jairo Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004737

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$125.973.940, hasta el **22 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39306ce5f410e1cbd0f6a3d088c03594fc87a9afa37b705a0246e61c9004f4b9**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2020 00062 00
Demandante: Julio César Correa Calambás
Demandado: Cristina Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004758

Mediante escrito que antecede la operadora de Insolvencia abogada *Flor de María Castañeda Gamboa*, conciliadora del **Centro de Conciliación Fundafas**, notifica el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora **CRISTINA MANCILLA**, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G. del P., se mantendrá la suspensión decretada para el proceso por auto No.002204 del 19 de mayo de 2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o se reporte incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada **CRISTINA MANCILLA**, y sus acreedores que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 002204 del 19 DE mayo de 2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y con lo establecido en el acuerdo de pago.

TERCERO: REQUERIR a la operadora de Insolvencia del **Centro de Conciliación Fundafas** abogada *Flor de María Castañeda Gamboa*, a fin de que informe a este Despacho Judicial los cambios que surjan en el transcurso del cumplimiento del presente acuerdo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73893c19eed49414bf25aaeed0cb86b60c99df2506e7b13b79b097d2d7998f18**

Documento generado en 20/10/2023 07:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>